



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1161

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2023-00091-00
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: German Augusto Gámez Uribe
ACCIONADO: Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés dos (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por considerar vulnerado su derecho fundamental al *debido proceso y libertad*.

Examinado el libelo tutelar se advierte la existencia de la causal de impedimento y/o recusación prevista en el numeral 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, la cual reza: "...6. *Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar...*", debido a que esta operadora judicial intervino como juez de segunda instancia dentro de la acción constitucional 76001430300220190016000, dentro de la cual aduce el actor la ocurrencia de la vulneración de las garantías fundamentales invocadas.

De acuerdo a lo anterior, concurrió en el presente asunto una causal de recusación que hace necesaria la declaración de impedimento para seguir conocimiento de este trámite constitucional, debiendo en consecuencia, remitir su conocimiento al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que le sigue en turno, para que asuma el conocimiento de la misma.

No obstante, respecto del trámite radicado No. 76001430300220190013400, no se encuentra causal que impida a esta operadora judicial para conocer, tramitar y resolver de fondo el asunto planteado, por lo que se asumirá su conocimiento, pues vedado está el juez de tutela de desprenderse de la competencia atribuida por causa distinta a la legal y jurisprudencialmente determinadas.

Finalmente, visto que el accionante comparece a esta acción constitucional a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 74 y demás concordantes del C.G.P., se accederá al reconocimiento de su personería.

Por consiguiente, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para seguir conociendo de la acción constitucional de la referencia en lo que al trámite radicado No 76001430300220190016000 se refiere, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de tutela al JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que asuma su trámite. Líbrese oficio a la oficina de Reparto de esta ciudad comunicándole lo aquí dispuesto.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al *debido proceso y libertad* invocados por el señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI al interior del trámite constitucional radicado No 76001430300220190013400.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al togado LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA identificado con 14.838.101 de Cali – Vale del Cauca, portador de la T.P. 240.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE al interior de este trámite constitucional.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes, en el trámite identificado con la radicación 76001430300220190013400, remitiendo a este Despacho las constancias de notificación y debiendo allegar los respectivos expedientes.

CUARTO: OFICIAR al accionado y vinculados, para que a más tardar dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b3a19457dfbfa88d61e0254bb0a476da810c3551482146cc617326c0380b**

Documento generado en 26/06/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>